

C. 129270

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

Centro Riojano

DE

Madrid



Domicilio social:

CLAVEL, 11, PRAL.

**R
2139**

MADRID

IMPRESION Y FOTOGRAFIA DE A. SÁEZ
Calle de Paredes, 7

1901

C. 129270

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

2
2139

DEL

Centro Riojano

DE

Madrid



R. 23.814

MADRID

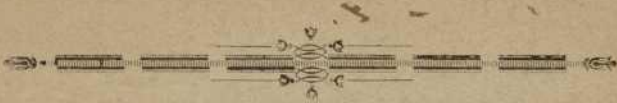
IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DE A. SAEZ

Meson de Paredes, 7

1901

Donatios de S. Amós Saloados
30 de Enero de 1912





Centro Riojano de Madrid.

ESTATUTOS

Título único.

Artículo primero. La Sociedad que ha de crearse con el título de *Centro Riojano de Madrid*, propónese llenar en la medida que su esfera de acción le consienta, los cuatro fines siguientes:

1.º Defensa constante y decidida de los intereses de la Rioja, comprendiendo en esta única denominación la castellana y la alavesa.

2.º Progreso y cultura de las clases en ella representadas.

3.º Auxilio á los riojanos pobres, y

4.º Recreo lícito de los asociados.

Art. 2.º En el caso de que la Sociedad no pudiese cumplir simultáneamente los cuatro fines mencionados por dificultades de índole económica, no existirá otra prelación entre ellos que la del señalado con el número primero sobre todos los demás, debiendo ser, por tanto, atendido con preferencia á los restantes, pero sin que el Centro se prive por esta causa de aquellos modestos y lícitos recreos propios de las Sociedades de su especie.

Art. 3.º Cada uno de esos fines será atendido en la forma que determine el Reglamento y por los medios legales que aconsejen además las circunstancias de momento y situación de la Sociedad, sin que sirvan de óbice para ello las imprevisiones de dicho Reglamento; pero sin faltar ni contradecir nunca á lo que en él expresamente se consigne.

Art. 4.º *El Centro Riojano de Madrid* no tiene carácter alguno político, y nadie podrá ostentar su representación para verificar actos ó manifestaciones de naturaleza política. El Presidente, ó quien legitimamente haga sus veces, no podrá realizar otras gestiones cerca de parcialidades ó personajes políticos y en representación de la Sociedad, que aquellas que de una manera indubitable puedan redundar en beneficio gratuito y desinteresado de la Rioja.

Los actos y manifestaciones á que se refiere el párrafo anterior, y cualquier compromiso político que se contrajese en nombre de la Sociedad, se tendrá como censurable, nulo y sin valor, por ilegítimo y contrario á estos Estatutos.

Art. 5.º Para ingresar como Socio en el Centro, será condición precisa acreditar el haber observado una conducta acrisolada.

El Reglamento señalará las distintas clases de Socios y las circunstancias y requisitos de cada una de ellas.

Art. 6.º La Sociedad estará regida por una Junta de Gobierno y representada por el Presidente de la misma, por quien reglamentariamente haga sus veces, ó por la persona en quien delegue en forma y sea debidamente autorizada por la Junta. Esta delegación sólo podrá recaer en individuos que pertenezcan á la Sociedad.

Art. 7.º Los cargos de la Junta de Gobierno no podrán ser desempeñados más que por naturales de la Rioja, contribuyentes en ella, hijos de riojano ó maridos de riojanas, y por aquellos que, aun sin poseer nin-

guno de estos requisitos, hubiesen obtenido en la Rioja alguna representación popular.

Art. 8.º El Reglamento dictará las oportunas reglas para que en la Junta de Gobierno del Centro estén representados, á ser posible, por uno de sus naturales, todos y cada uno de los partidos judiciales de la provincia de Logroño, los pueblos que constituyen la Rioja Alavesa, y los que, perteneciendo á la castellana, forman hoy parte de la provincia de Burgos.

Art. 9.º Se nombrará, siempre que haya lugar, un Tribunal de Honor que dirima las cuestiones personales que pudieran surgir dentro del domicilio social entre los Socios, sin perjuicio de las atribuciones ordinarias de la Junta directiva para conservar la armonía y respetos mútuos á que todos están obligados.

Art. 10. El Reglamento establecerá los pormenores todos de la organización y régimen interior del Centro.

Art. 11. En la primera Junta general que se celebre cada año, se procederá por votación á la adjudicación de un Premio honorífico y el número de Menciones que acuerde la Junta de gobierno, al riojano ó riojanos que más se hayan distinguido—y siempre de un modo notable—en el transcurso del año anterior, en cualquiera de las Ciencias, Artes ó Industrias, ó, en general, al español que con mejor éxito haya trabajado en pro del engrandecimiento de la Rioja.

El agraciado con el Premio será declarado Socio de honor. El Reglamento detallará todo lo referente á la solicitud y concesión de estas distinciones.

Art. 12. La Sociedad se propone atender á los gastos sociales con los donativos y cuotas que satisfagan los Socios y precio de ciertos servicios remunerados, y con otros recursos lícitos, ordinarios ó extraordinarios, que las circunstancias aconsejen.

Art. 13. La Sociedad no podrá disolverse mientras haya en ella veinte Socios numerarios que realicen los fines de su creación. En el caso de disolverse, se for-

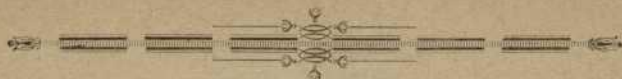
mará un inventario de cuanto pertenezca á ella, y vendido en pública subasta, el producto se destinará, en primer término, á cubrir los créditos que contra la misma resulten; y si después de cubierto el déficit hubiese remanente, se distribuirá éste entre los Establecimientos de Beneficencia pública enclavados en territorio de la Rioja.

Art. 14. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados mediante acuerdo en Junta general de la conveniencia de su reforma y discusión en otra posterior de la forma de llevarla á cabo.

Art. 15. Las dudas que se originen sobre interpretación de cualquier punto de estos Estatutos, corresponde dilucidarlas á la Junta general convocada expresamente para ello.

Art. 16. En las Juntas generales á que se refieren los artículos 14 y 15, y para los efectos que en ellos se indican, sólo tendrán voto los Socios que posean alguno de los requisitos mencionados en el art. 7.º

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión que los riojanos residentes en Madrid celebraron el día veinte de Enero de mil novecientos uno.



REGLAMENTO

DEL

Centro Riojano de Madrid.

Objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º El *Centro Riojano de Madrid*, de conformidad con el art. 1.º de sus Estatutos, se propone cumplir los cuatro fines siguientes:

- 1.º Estudio y defensa de los intereses de la Rioja.
- 2.º Progreso y cultura de las clases en él representadas.
- 3.º Auxilio á los riojanos pobres, y
- 4.º Recreo lícito de los asociados

Art. 2.º El Centro mantendrá constantes relaciones con las Autoridades, Corporaciones populares, Prensa de la Rioja y Círculos y Sociedades análogas de Madrid y provincias, promoviendo su acción combinada, dentro de las prescripciones legales, cuando así lo aconseje la mejor defensa de sus intereses.

Art. 3.º Para la gestión de los asuntos de interés regional, podrá la Junta de Gobierno designar las Co-

misiones que estime oportunas, debiendo siempre formar parte de ellas el individuo ó individuos que en la Junta representen al distrito interesado en la solución del negocio.

Art. 4.º La Junta de Gobierno del Centro, para conocer mejor las necesidades de los pueblos de la Rioja, nombrará en cada uno de éstos, ó por lo menos de los principales, un Socio corresponsal encargado de noticiárselas y de llevar en su localidad respectiva la representación de la Sociedad, para coadyuvar á la realización de los fines que ésta persigue.

Art. 5.º Se publicará con la periodicidad que las circunstancias determinen un Boletín ó Revista, órgano del Centro, dividido en cinco secciones: 1.ª, oficial; 2.ª, intereses regionales; 3.ª, docente; 4.ª, literaria y 5.ª, sueltos y noticias.

El Secretario general será Director de la Revista, y el Secretario segundo Administrador. El cargo de Jefe de Redacción se encomendará á persona idónea designada por la Junta.

Podrán colaborar en la publicación todos los Socios, previa censura del Director.

Art. 6.º Según dispone el art. 10 de los Estatutos, en la primera Junta general que se celebre cada año, se procederá por votación á la adjudicación de un Premio honorífico y el número de Menciones que acuerde la Junta directiva, al riojano ó riojanos que más se hayan distinguido—y siempre de un modo notable—en el transcurso del año anterior, en cualquiera de las Ciencias, Artes ó Industrias, ó, en general, al español que con mejor éxito haya trabajado en pro del engrandecimiento de la Rioja.

Art. 7.º La designación de candidatos á estas distinciones se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa solicitud del interesado ó por propia iniciativa, ó en virtud de propuesta fundamentada y suscrita por treinta Socios á lo menos. La Secretaría cuidará de

exponer en el tablón de anuncios de la Sociedad la lista de candidatos, durante los ocho días que precedan al en que ha de verificarse la votación.

Art. 8.º La votación para adjudicar el Premio y cada una de las Menciones se hará por separado, siendo preciso para concederlas que uno de los candidatos obtenga, por lo menos, la tercera parte del número de votos emitidos. Si ninguno los obtuviese se procederá á nueva votación, adjudicándose el Premio ó la Mención votada al que mayor número de sufragios reúna, siempre que lleguen á cincuenta. En otro caso, se declarará no haber lugar á la adjudicación.

Art. 9.º El Centro organizará, cuando su situación económica lo consienta, una Institución gratuita de enseñanza para los Socios y sus familias.

Art. 10. La Junta directiva cuidará de organizar conferencias científicas, artísticas y literarias, no permitiéndose las que revistan carácter político.

Art. 11. Podrán crearse, con la aprobación de la Junta directiva, Secciones de Ciencias, Letras y Artes, que discutirán libremente los temas que propongan, sin otra limitación que la observancia de las leyes y de este Reglamento.

Art. 12. Estas Secciones tendrán su dirección y régimen independientes, sujetándose tan sólo al Reglamento respectivo, aprobado precisamente por la Junta de Gobierno del Centro. Podrán relacionarse directamente entre sí; pero para comunicarse con otras entidades independientes del Centro, deberán solicitar la mediación de la Junta directiva.

Art. 13. La Junta directiva del Centro, de acuerdo con la de las Secciones, designará el local, día y hora en que éstas han de celebrar sus reuniones, y les facilitará los medios posibles para su prosperidad.

El Presidente del Centro podrá presidir las Juntas y reuniones de las Secciones, y el Secretario general tendrá voz y voto en ellas.

Art. 14. El Centro cuidará de formar una Biblioteca y Gabinete de lectura, atendiendo debidamente á su conservación y engrandecimiento.

Art. 15. Una y otro estarán abiertos durante las mismas horas que las demás dependencias del Centro, habiendo á disposición de los Socios un doble Catálogo (por autores y materias) en que consten las obras y publicaciones existentes.

Art. 16. En el Gabinete de lectura habrá á disposición de los Socios un libro en el que puedan éstos anotar los títulos de las obras que, á su juicio, deban adquirirse. Estas peticiones deberán ser firmadas por los solicitantes y resueltas por la Junta directiva oyendo al Bibliotecario.

Art. 17. La Junta directiva acordará, inspirándose en un criterio imparcial y equitativo, los periódicos y revistas á que el Centro ha de suscribirse, y procurará atender las peticiones justificadas de los Socios.

El Centro se suscribirá, desde luego, á todas las publicaciones periódicas que vean la luz en la Rioja.

Art. 18. Por ningún concepto podrán sacarse del Gabinete de lectura las obras que se pidan ni tampoco los periódicos y revistas.

Art. 19. Excepto en casos extraordinarios, no se permitirá que el local de la Biblioteca y Gabinete de lectura se destine á otro uso, ni se consentirá que en él se turbe por nadie el necesario recogimiento.

Art. 20. Cumpliendo lo prescrito en los Estatutos y Reglamento, se procurará socorrer á los riojanos pobres en la medida que lo consientan los recursos de la Sociedad.

Art. 21. La Junta directiva determinará oportunamente la manera de conceder estos socorros, la importancia de los mismos y las condiciones que han de exigirse al agraciado.

Art. 22. El Centro proporcionará á sus Socios honesto y legal recreo, estableciendo cuantos medios de

distracción crea oportunos, con exclusión de los juegos de azar, que quedan absolutamente prohibidos. La reglamentación de los juegos lícitos y permitidos estará á cargo de la Junta directiva.

Art. 23. La Junta directiva organizará las veladas, conferencias y reuniones familiares que considere convenientes, y procurará obtener el concurso de personas que por su ilustración ú otras condiciones puedan contribuir al esplendor de estos actos.

Elementos de la Sociedad.

Art. 24. El ingreso en la Sociedad sólo podrá tener lugar en uno de los cinco conceptos siguientes:

1.º *Socios honorarios*: Aquellos que por su cariño y protección á la Rioja y á esta Sociedad hayan prestado ó presten relevantes servicios, puesto que por tal concepto, son acreedores á tan marcada distinción. Corresponde su nombramiento á la Junta general.

2.º *Socios protectores*: Los que hicieren donativos de importancia en metálico y los que se inscriban para contribuir mensualmente con uno fijo, que no baje de cinco pesetas.

3.º *Socios de número*: Los que satisfagan la cuota mensual de *dos pesetas cincuenta céntimos*, siendo de la competencia de la Junta directiva modificar esa cuota con arreglo á las circunstancias ó necesidades de la Sociedad.

4.º *Socios de mérito*: Los que presten al Centro servicios intelectuales que respondan á un fin moral y de progreso, y los artistas distinguidos que contribuyan al brillo y esplendor de esta Sociedad. Su nombramiento corresponde á la Junta directiva.

5.º *Socios corresponsales*: Los que residiendo fuera de Madrid secunden algún propósito social en bien del Centro, ó aquellos Socios protectores ó numerarios que

encontrándose en igual caso deseen llevar la representación de la Sociedad para coadyuvar á los fines que ésta persigue; y su designación compete á la Junta directiva.

Art. 25. Para el ingreso en el Centro será preciso ser mayor de quince años, solicitarlo de la Junta directiva y ser propuesto por dos Socios. La solicitud de ingreso estará puesta al público durante diez días, y si no hubiere reclamación alguna en contra, la Junta directiva resolverá en votación secreta si se ha de expedir ó negar el título de Socio.

Art. 26. Los derechos de los Socios son:

1.º Ser elector para todos los cargos y Comisiones. Para ser elegible es preciso reunir alguno de los requisitos mencionados en el art. 7.º de los Estatutos.

2.º Tener entrada franca en los salones y dependencias de la Sociedad hasta la una de la noche.

3.º Disfrutar él y su familia de los recreos y beneficios que el Centro proporcione.

Art. 27. Son sus deberes:

1.º Satisfacer puntualmente la cuota mensual.

2.º Observar las prescripciones de los Estatutos y del Reglamento, y guardar en todos los actos de la Sociedad el mayor orden y compostura.

3.º Mostrar la tarjeta de Socio siempre que se la pidiese algún dependiente del Centro ó individuo de la Junta directiva.

Art. 28. Se perderá el carácter de Socio:

1.º Por voluntad del mismo.

2.º Por falta de pago de tres mensualidades vencidas; siendo preciso en este caso, para adquirir de nuevo los derechos de Socio, el abono de las mensualidades adeudadas:

3.º Por votación secreta de la Junta directiva.

El acuerdo para este único efecto, sólo podrá tomarse, cuando las dos terceras partes del número total de individuos que compongan la Junta directiva voten por la exclusión.

El interesado podrá apelar del acuerdo de la Junta directiva ante la general, en el plazo de ocho días a contar desde que aquel se hizo público.

Art. 29. Los riojanos que no residan habitualmente en la Corte y acrediten de algún modo ambas circunstancias, y, en general, los que residiendo fuera de Madrid, cualquiera que sea su procedencia, sean presentados por un Socio, tendrán libre entrada en el Centro durante veinte días, previa solicitud en Secretaría de una tarjeta de autorización que se les proporcionará gratuitamente.

En el caso de que deseen continuar disfrutando de ese derecho, deberán adquirir nueva tarjeta, valedera durante el mes corriente, satisfaciendo por ella la cuota que marca el Reglamento para los Socios numerarios.

Art. 30. La lista general de Socios estará siempre en Secretaría á disposición de los mismos.

De las Juntas generales.

Art. 31. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Tienen el carácter de ordinarias las que habrán de celebrarse todos los años en el mes de Enero, mediante aviso fijado con ocho días de antelación en el cuadro de anuncios del Centro.

Serán extraordinarias las que se celebren siempre que la Junta directiva lo crea necesario, y cuando lo pida por escrito la vigésima parte, por lo menos, del número total de Socios, ó treinta y cinco cuando la vigésima parte exceda de esta cifra. En la petición deberá expresarse el objeto de la convocatoria, y ésta se hará citando previamente por escrito y á domicilio á los Socios residentes en Madrid.

Art. 32. Las Juntas generales extraordinarias que se convoquen á petición de Socios, se celebrarán dentro

de los quince días siguientes a la petición, excepto en el caso señalado en el art 28, y no podrán ocuparse de otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

Art. 33. Corresponde á las Juntas generales ordinarias:

1.º Lectura y discusión de la Memoria presentada por la Junta directiva, exponiendo los actos realizados por ella durante su gestión.

2.º Aprobación de las cuentas generales del Centro, que habrán sido expuestas en Secretaría á los Socios que lo solicitaren, durante un tiempo que no podrá ser menor de dos días.

3.º Elección ó renovación de las vacantes que existan en la Junta directiva, con arreglo á lo que preceptúa el Reglamento.

4.º Discusión de cuantos asuntos proponga la Junta directiva, y de cuantas proposiciones presenten en forma los señores Socios.

Art. 34. Los Socios pueden presentar por escrito en Secretaría, ó á la Mesa, durante la sesión, votos de censura ó de gracias, proposiciones, enmiendas y adiciones á los dictámenes de las Comisiones.

Art. 35. Las proposiciones que no sean incidentales ó referentes al asunto puesto á discusión, votos de censura ó de gracias, se leerán por su orden de prioridad después de discutidos los asuntos señalados en la orden del día.

El autor ó alguno de los firmantes deberá apoyarla para someter á la Junta la toma en consideración, que es condición precisa para ser discutida. Los Socios que no estuviesen conformes con ella pueden presentar, antes de que se tome en consideración, otra proposición de «no ha lugar á deliberar», que debe ser también defendida por alguno de los que la suscriban. En este caso, y sin más discusión, se procederá á votarla, y si fuera desechada la proposición de «no ha lugar á deliberar», se tiene por tomada en consideración la contraria.

Art. 36 Ningún Socio podrá hablar en la sesión sin haber pedido y obtenido la palabra.

Art. 37. En cada discusión sólo se consumirán tres turnos alternativamente en pro y tres en contra, y por cada uno podrá hacerse una breve rectificación de hecho ó de concepto. También se podrá hablar para alusiones si la Presidencia lo juzga pertinente.

Art. 38. En cualquier estado de la discusión podrán los Socios usar de la palabra para cuestiones de orden, ó pedir la lectura de documentos ó de artículos del Reglamento.

Art. 39. Las votaciones podrán tener lugar:

1.º Por aclamación cuando haya unanimidad.

2.º Levantándose los que aprueben y quedándose sentados los que reprueben, si la opinión de los Socios estuviese dividida. Contará los votos el Conserje ó una Comisión de tres Socios nombrada por el Presidente, si ofreciese dudas el resultado.

3.º Nominalmente, ó diciendo los Socios sus nombres por el orden en que estuviesen sentados, y añadiendo sí ó no, según fuese el voto afirmativo ó negativo. Se votará así cuando lo pidan diez Socios ó alguno de los autores de la proposición discutida.

4.º Por papeletas que el Presidente depositará en la urna sin desdoblarlas. Este procedimiento se empleará para la elección de cargos de la Junta directiva, y en tal caso, estará constituida la Mesa por el Presidente, un Vocal, Secretarij general y dos Socios nombrados por la Presidencia para actuar de Secretarios-escrutadores. El Presidente proclamará los candidatos que, verificado el escrutinió, hayan obtenido mayor número de votos.

Art. 40. Las papeletas deberán contener los nombres de aquellos Socios á quienes se desea elevar al gobierno y dirección del Centro, indicando claramente el cargo que cada uno ha de desempeñar; y se tendrán por no incluidos en las papeletas, los nombres de los

individuos que no pertenezcan á la Sociedad, los de aquellos que por no hallarse incluidos en ninguno de los casos que señala el art. 7.º de los Estatutos, ó contradecir á la prescripción del art. 44 del Reglamento, no tienen derecho al cargo, y los últimos nombres inscritos en ellas si aparecen más de los que deben ser elegidos.

Art. 41. El Presidente tendrá voto de calidad en todos los casos de empate

Art. 42. Los acuerdos serán firmes y ejecutivos con el voto de la mitad más uno de los presentes, excepto en los casos previstos en este Reglamento.

La Junta directiva.

Art. 43. Se compondrá de:

Un Presidente.

Un Vicepresidente 1.º

Un Vicepresidente 2.º

Un Tesorero.

Un Contador

Un Secretario general.

Un Secretario 1.º

Un Secretario 2.º y

Once Vocales.

Art. 44. Para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de los Estatutos, cada uno de los once Vocales de la directiva, si fuese posible, ha de ser natural ó contribuyente de uno de los nueve partidos judiciales de la provincia de Logroño, de la Rioja alavesa, y de alguno de los pueblos que, perteneciendo á la castellana, forman hoy parte de la provincia de Burgos; teniendo de esta suerte representación natural en la Junta directiva del Centro, todos y cada uno de los distritos que componen la región.

Art. 45. La Junta directiva tendrá á su cargo la administración y régimen interior del Centro, con suje-

ción al Reglamento vigente, ejecutando los acuerdos de la Junta general, velando por los intereses de la Sociedad y promoviendo cuanto pueda ser conveniente á la misma.

Art. 46. La Junta directiva se renovará por mitad todos los años en la general ordinaria del mes de Enero. Los individuos á quienes corresponda cesar en sus cargos, podrán ser reelegidos.

Art. 47. Las vacantes que ocurran por dimisiones parciales, defunciones ó ausencias prolongadas, si no pudieran cubrir las y desempeñar los cargos otros individuos de la Junta directiva, elegidos por ésta, deberán inmediatamente cubrirse por la Junta general convocada al efecto, entendiéndose que la duración del cargo será el que hubiera de tener en él la persona que lo desempeñab.

Art. 48. La Junta directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, por lo menos, y extraordinarias cuando lo juzgue oportuno el Presidente ó lo soliciten tres de sus individuos. Los que se reúnan, previa convocatoria, constituirán Junta.

Art. 49. El orden de discusión en estas sesiones, será:

- 1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Idem de altas y bajas de Socios.
- 3.º Asuntos de gobierno interior que cualquiera de sus individuos someta á votación.

4.º Movimiento económico del Centro, presentado por el Tesorero y Contador, y aprobación de cobros y pagos. No se harán más pagos que los que apruebe la Junta.

5.º Arqueo de Caja á presencia del Presidente ó el que le supla, Tesorero, Contador y Secretario 1.º

Todos los acuerdos se consignarán en el libro de actas.

Art. 50. Corresponde á la Junta directiva, aparte de las atribuciones expresamente consignadas en otros artículos de este Reglamento, el nombramiento de Comisiones para asuntos pertinentes al Centro ó que

interesen á la Rioja. También le corresponde el nombramiento de los empleados que sean precisos para los servicios del Centro, la inspección de sus actos y la imposición de correctivos, y, por último, la interpretación del Reglamento en cuanto tenga de dudoso ó deficiente, atendiendo, por tanto, á la solución de los casos no previstos en él.

Art. 51. El Presidente de la Junta directiva será el representante genuino del Centro en todos los asuntos.

Sólo podrá, sin embargo, acudir á los Tribunales ordinarios en nombre del Centro cuando preceda acuerdo en Junta general, ni ejecutará los demás actos sin acuerdo de la de Gobierno cuando no sean puramente de régimen interior, y aun en este caso, cuando sean de carácter urgente y dando cuenta á la misma.

Sus atribuciones más frecuentes, serán, pues:

1.^a Presidir las sesiones así de la Junta general como de la directiva, y cuantas Comisiones se formen y reuniones haya en el Centro.

2.^a Dirigir las discusiones decidiendo los acuerdos en casos de empate con su voto de calidad.

3.^a Firmar los títulos de Socio, las comunicaciones que emanen de acuerdos tomados por las Juntas y demás documentos que exijan este requisito.

4.^a Ordenar y autorizar los pagos y presenciar los arqueos de caja.

5.^a Dar posesión de sus cargos á los empleados de la casa, imponiéndoles las correcciones que acuerde la Junta directiva.

6.^a Mantener y restablecer el orden siempre que se altere dentro del Centro.

7.^a Dictar en casos imprevistos de orden interior las disposiciones que estime convenientes, dando cuenta á la Junta directiva.

Art. 52. Los Vicepresidentes sustituirán por el orden de sus categorías al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad ó delegación expresa, teniendo idéntica

ticas atribuciones, y le auxiliarán en el desempeño de su cargo. Se considerará como ausente al Presidente cuando no concurra á las Juntas directivas, y los acuerdos tomados serán válidos.

Art. 53. El Tesorero se hará cargo de los fondos de la Sociedad, de los que será responsable; llevará un libro de Caja en el que anotará el movimiento de fondos; firmará con el Contador los resguardos de los fondos que se recauden por cualquier concepto; no hará pago alguno sin intervención del Contador y V.º B.º del Presidente, y cuidará de que se haga puntualmente la recaudación. A fin de mes hará arqueo de los fondos existentes en Caja, presentando un estado de gastos é ingresos.

Art. 54. El Contador llevará un inventario valorado de todos los efectos propiedad del Centro, y la contabilidad con la debida exactitud; tendrá á su cargo la intervención de los fondos, así como la de los gastos; firmará con el Tesorero los recibos de cuotas mensuales, y redactará con el mismo la Memoria de la situación económica del Centro, que, aprobada por la Junta directiva, se incluirá en la que haga el Secretario para la Junta general ordinaria de Enero.

Art. 55. Corresponde al Secretario general, aparte de lo que establecen otros artículos de este Reglamento:

1.º Extender la orden del día para todas las Juntas que se celebren.

2.º Dar cuenta en las mismas de las comunicaciones, correspondencias, proposiciones y demás documentos que se reciban.

3.º Levantar acta de todos los acuerdos que se adopten en Junta, dando fe de lo que ocurra en ella y distribuyendo á los respectivos Secretarios los asuntos que les correspondan para ser efectuados.

4.º Redactar cuantos documentos emanen de la Junta directiva ó de la Presidencia y tener á su cargo el despacho de todos los asuntos oficiales de la Sociedad.

5.º Firmar con el Presidente en inventario general del Centro.

6.º Proponer á la Junta directiva las cantidades que juzgue necesarias para gastos de escritorio.

7.º Redactar una Memoria anual para la Junta general ordinaria.

Art. 56. El Secretario general tiene voz y voto en las sesiones, Comisiones y Juntas de la Sociedad, y lo mismo los demás Secretarios en aquellas á que correspondan. Es además Director de la Revista del Centro.

Art. 57. El Secretario primero llevará el alta y baja de Socios y cuanto se refiera á la Administración de la Sociedad, auxiliando, por tanto, los trabajos de Tesorería y Contaduría, así como los de la Revista de la Sociedad.

Art. 58. El Secretario segundo despachará los asuntos relacionados con las Comisiones y otros organismos especiales de la Sociedad, y tendrá á su cargo la conservación de la Biblioteca y Gabinete de lectura.

Art. 59. Ambos Secretarios suplirán al general por su orden, turnarán por meses en el Gobierno interior de la Sociedad, inspeccionando los servicios y visando los anuncios que se publiquen en los tablones del Centro, y tendrán á su cargo el libro de reclamaciones de los Socios.

Art. 60. Corresponde al Secretario segundo por su cargo de Bibliotecario:

1.º Hacerse cargo, por inventario, de las obras que existan y se vayan recibiendo.

2.º Clasificarlas en dos catálogos por orden de autores y por materias.

3.º Proponer cuanto se refiera á suscripción de periódicos y revistas, adquisición de obras nuevas y encuadernación de las existentes.

4.º Procurar la formación de una Biblioteca especial de autores riojanos.

5.º Cumplir los acuerdos de la Junta en lo que se refiera á la Biblioteca.

6.º Tener á disposición de los Socios el libro de reclamaciones.

7.º Velar por el cuidado y conservación de la Biblioteca.

Art. 61. El Secretario segundo es el Jefe directo del personal que la Junta directiva ponga al servicio de la Biblioteca.

Art. 62. Los Vocales desempeñarán los cargos y Comisiones que se les encomienden, y turnarán en el régimen interior del Centro, adoptando también las medidas de urgencia que en esto sean precisas, dando cuenta á la Junta directiva.

De las Juntas particulares.

Art. 63. Todos los Socios tienen derecho á celebrar Juntas particulares para tratar asuntos que, sin relacionarse directamente con la organización del Centro, interesen á la Rioja.

Art. 64. Los Socios que quieran reunir dichas Juntas, expresarán por escrito su objeto, el número de individuos que aproximadamente han de asistir, y el día y hora en que desean celebrar la reunión.

Art. 65. El Presidente estimará si la Junta es compatible con los fines del Centro, y si lo es, concederá el oportuno permiso.

Art. 66. Si en la Junta se tratase de distinto asunto que el indicado, ó fuese inconveniente la discusión ó se alterase el orden, la Junta directiva ó cualquiera de sus individuos podrá disolverla en el acto.

Del régimen interior del Centro.

Art. 67. Todos los meses se nombrará una Comisión de régimen interior que tendrá á su cargo la conserva-

ción del orden y buena compostura dentro del local, y la observancia de los Estatutos, Reglamento y disposiciones análogas.

Art. 68. Los Socios están obligados á reconocer la autoridad de esta Comisión, y podrán reclamar su auxilio para cualquier asunto relacionado con el esmero y orden que debe reinar en todas las dependencias.

De los empleados y dependientes.

Art. 69. El Centro tendrá los empleados necesarios nombrados por la Junta directiva.

Art. 70. El Conserje será el jefe de los dependientes que lo siguen en orden, y cuidará de que los demás cumplan con su obligación, poniendo en conocimiento de la Junta las faltas que observe, teniendo á su cargo la custodia del domicilio de la Sociedad y el cuidado y conservación del mobiliario y efectos.

Art. 71. En los nombramientos de empleados y dependientes, se dará preferencia á los riojanos ó hijos de riojanos.

Art. 72. Los empleados y dependientes guardarán la debida consideración á todos los Socios, y reconocerán como Jefe superior inmediato á la Comisión de régimen interior, que corregirá las faltas que cometan hasta tanto que resuelva la Junta directiva.

Disposiciones adicionales.

Art. 73. Todo Socio tiene el deber de comunicar á Secretaría sus cambios de domicilio.

Art. 74. Para la reforma parcial ó total de este Reglamento, será preciso acuerdo de una Junta general y discusión en otra posterior, convocada al efecto, de la forma de llevarla á cabo.

Disposición transitoria.

En la Junta general ordinaria del mes de Enero del año 1902, se procederá por sorteo á la designación de los cargos de la Junta directiva que han de quedar vacantes, y á su provisión, conforme á lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento.

Este reglamento fué aprobado en la reunión que los Rionjanos residentes en Madrid celebraron el 31 de Marzo de 1901.

Madrid 21 de Mayo de 1901.

Pedro P. Buesa.

Francisco de Loma-Osorio.

Presentado en este Gobierno de provincia.—Madrid 23 de Mayo de 1901.—*El Gobernador.*—P. D. —
Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia: Madrid.





